

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR No. 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los recursos de revocatoria interpuestos por las empresas CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTACION DE SERVICIO CHULLPANI, ESTACION DE SERVICIO ANITA, ESTACION DE SERVICIO PUNATA, ESTACION DE SERVICIO DELAASUNCION-AMERICA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SAN JORGE CBBA. S.R.L., SURTIDOR EL CRISTO, ESTACION DE SERVICIOS SIPE SIPE S.R.L., ESTACION DE SERVICIO BATALLAS S.R.L. E.S.B.A. S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS EL GASOMETRO, LAS PALMAS S.R.L., ABERI S.R.L., " ESTACION DE SERVICIO PORTACHUELO " LTDA, ESTACION DE SERVICIO 3F OIL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO ELISA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL ARROYO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO GUAYACAN S.R.L., ESTACION DE SERVICIO PAULINA S.R.L., TARIFA S.R.L., GAS SAN FELIPE, ESTACION DE SERVICIO COLINDRES, EMPRESA DAVILA IMPORTADORA - EXPORTADORA S.R.L."DAIMPORT - EXPORT LTDA" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO PIRAI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L., CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS VALDIVIA FERRUFINO S.R.L., CENTRO DE COMERCIO EL SARAKM68 S.R.L., GOTEON S.R.L., ESTACION DE SERVICIO ORTIZ S.R.L., " CN GAS - COMERCIALIZADORA NACIONAL DE GAS SRL", REFINERIA ORIENTAL S.A., SURTIDOR CAÑOTO, ESTACION DE SERVICIO AGUAI S.R.L., UNIGAS SRL, ESTACION DE SERVICIO KM. 75 S.R.L., ESTACION DE SERVICIO BIOCEANICA, ESTACION DE SERVICIO SAYE S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 4,ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L., ESTACION DE SERVICIO LA COLORADA, COMPAÑIA COMERCIALIZADORA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS CONFI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL PANAL, ESTACION DE SERVICIO MACONDO, PUERTO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO MORAGRANDE S.R.L., SURTIDOR GUAPOMO, ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, INDUSTRIA Y COMERCIO DE HIDROCARBUROS GAS Y GAS S.A. SUC I, ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CHANE, ESTACION DE SERVICIO EL BIBOSI MANANTIAL, SURTIDOR EL PALMAR, SURTIDOR VIRGEN DE CHARAGUA S.R.L., SURTIDOR CHARAGUA, ESTACION DE SERVICIO CEDEÑO, REFRIGAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "GUAPAY", ESTACION DE SERVICIO "VERGARA", SURTIDOR KAPI GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO GEOPETROL, ESTACION DE SERVICIO DICOR, ESTACION DE SERVICIO MINERO, ESTACION DE SERVICIOS DE GAS VEHICULAR GNV BELL GAS S.R.L., GASCO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "LUCIFER", ESTACION DE SERVICIO BICENTENARIO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CLUB GAZEL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SOMOS GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO MORAGRANDE S.R.L. SUCURSAL I, SURTIDOR CLUBOL, ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS 1, ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA S.R.L., EMPRESA DE SERVICIO CARGAS G.N.V. S.R.L., ESTACION DE SERVICIO LAREDO S.R.L., COMPAÑIA COMERCIAL DE GAS COMPRESADO C.G.C. S.R.L., ESTACION DE SERVICIO LA MERCED S.R.L., SURTIDOR VIRGEN DE GUADALUPE S.R.L., ESTACION DE SERVICIO VILLA OBRAJES, ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. SUCURSAL, ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A., ESTACION DE SERVICIO SAN JUAN BAUTISTA S.R.L., VENICIA ALANEZ JIMENES, ESTACION DE SERVICIO ISABEL CHAVEZ, DISEL S.R.L. SUCURSAL 1, ESTACION DE SERVICIO ARANJUEZ, ESTACION DE SERVICIO CAPITAN VICTOR USTARIZ, ESTACION DE SERVICIO LOS ALAMOS, ESTACION DE SERVICIO "DORBIGNI", ESTACION DE SERVICIO 20 DE DICIEMBRE, PETROCEL S.R.L., GUADELOUPE GROUP S.R.L., DISEL S.R.L., "ITURRALDE" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CHASQUIPAMPA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "INTEROCEANICO", ESTACION DE SERVICIO MONTERO, ESTACION DE SERVICIO EL AGRICULTOR, ESTACION DE SERVICIO "COCHABAMBA" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL I, ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II, CENTRO DE SERVICIO PORTALEZ S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CHIMBOCO, AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO FILIAL COCHABAMBA-UNIDAD CARBURANTES S.R.L., ESTACION DE SERVICIO ROSVAL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA, ESTACION DE SERVICIO CONTRERAS, ESTACION DE SERVICIO "IMPERIAL POTOSI II", ESTACION DE SERVICIO CANTUMARCA, ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO, ESTACION DE SERVICIO CARLOS V CAMINO CARRETERO POTOSI TARIJA, ESTACION DE SERVICIO GRAN PODER, ESTACION DE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023

La Paz, 06 de octubre de 2023

1 de 12

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipeport • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

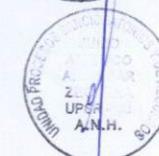
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay 44, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



4379810



SERVICIO NIÑO SALVADOR LTDA., ESTACION DE SERVICIO VINTO EO. SO. VINTO, ESTACION DE SERVICIO EBEN - EZER SUCURSAL 1, ESTACION DE SERVICIO EBEN - EZER, ESTACION DE SERVICIO EUCALIPTUS S.R.L., "QV2" SERVICE, ESTACION DE SERVICIO "NICTINA" S.R.L., PETROLEOS DEL ALTIPLANO S.R.L. "PETROAL S.R.L.", ESTACION DE SERVICIO SEÑOR DE MAYO S.R.L., AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO (CALACOTO), ESTACION DE SERVICIO "VILLAZON", CARBURANTES "SAN MIGUEL", AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO (SAN JORGE), DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO (SUCURSAL NRO. 1), ESTACION DE SERVICIO " ALTAMIRANO S.R.L ", ESTACION DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO "ECO PETROL", ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE S.R.L., SANTA ROSA PERLA DEL BENI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO FLOR DE CAÑA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "COTA PATA" S.R.L., "PEREZ ROCHA S.R.L.", RACING GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS YARA S.R.L., BASSAM LIMITADA, SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L., CORTEZ & CORTEZ S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "VARELA", MOTORECO S.R.L. MOTORIZACION ECOLOGICA S.R.L., SURTIDORES UNITOURS LTDA., SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA., DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO SUCURSAL 2, ESTACION DE SERVICIO SAN PABLO VILLA BOLIVAR S.R.L., ESTACION DE SERVICIO LOS ANDES S.R.L. ESLA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO TOLAR S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "C. REDENTOR" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CRUCE LURIBAY S.R.L. - E.S.C.L. S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "APOSTOL SANTIAGO", GASOLINERA HUATAJATA, ESTACION DE SERVICIO SURTIDOR "TUMUPASA" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO ILLIMANI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO TEOPONTE S.R.L., SAN MIGUEL DE IVAN LIMACHI, ESTACION DE SERVICIO SAYHOGAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CANDELARIA LTDA., ESTACION DE SERVICIO COSTANERA S.R.L., GAS CENTRO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CHALLAPAMPA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "BAGDAD S.R.L.", SOCIEDAD PERLA ANDINA S.R.L., TEXAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO FARAOON SRL, ESTACION DE SERVICIO "GRAN BRETAÑA S.R.L.", ESTACION DE SERVICIO DRAGON DE ORO, ESTACION DE SERVICIO CALUYO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO JACHA INTI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "IRIARTE SAN BORJA", ESTACION DE SERVICIO CIRO ROMERO ESTRADA, ESTACION DE SERVICIO LAS CONCHAS S.R.L. SUCURSAL LA ENCONADA, ESTACION DE SERVICIO "PANTANAL DEL ORIENTE", ESTACION DE SERVICIO LAS CONCHAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL MIRADOR, ESTACION DE SERVICIO LA CUEVA, ESTACION DE SERVICIO R & E 3000 S.R.L., ESTACION DE SERVICIO YOTAU S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS MONTAÑO S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS ARNEZ, ESTACION DE SERVICIO EL BIBOSI, ESTACION DE SERVICIO LOS MANGALES S.R.L., SURTIDOR EL PATUJU, ESTACION DE SERVICIO RIVERO, ESTACION DE SERVICIO C & B, ESTACION DE SERVICIO AIQUILE, ESTACION DE SERVICIO PENIEL, ESTACION DE SERVICIO TRES PASOS AL FRENTE, ESTACION DE SERVICIO "TOTAITU N&T" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL TAJIBO OKINAWA, ESTACION DE SERVICIO "LA CIMA", DISTRIGAS, ESTACION DE SERVICIO 4 DE JUNIO, TRES GIGANTES LIMITADA, ESTACION DE SERVICIO 20 DE MAYO LTDA., ESTACION DE SERVICIOS GUANAY, ESTACION DE SERVICIO "LOZA DE ORO", SURTIDOR VICTORIA S.R.L., TERMINAL DE BUSES COCHABAMBA S.A., 2M GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS LA TERMINAL S.A., ESTACION DE SERVICIO LA FLORESTA, ESTACION DE SERVICIO BEIJING, ESTACION DE SERVICIO MONTERREY S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL TERO TERO, ESTACION DE SERVICIO GNV EL PACARA, ESTACION DE SERVICIO "CORONILLA", ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES - JUAN PABLO II, ESTACION DE SERVICIO EL CHORRO, ESTACION DE SERVICIOS TARIJA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO " APAZA ", ESTACION DE SERVICIO CAIGUAMI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN S.R.L., "ZURSIL" S.R.L. E.S.T., SALIDA LTDA., "GRUPO COLQUE S.R.L." (COLQUE - S.R.L.), INTERNATIONAL FUEL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "ADALUZ PETROL", GAS - MAY S.R.L., ALVAPETROL, ESTACION DE SERVICIO SATELITE GNV S.R.L., CRISTO AUTO GAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTACION DE SERVICIO CRISTO REY, ESTACION DE SERVICIO CRISTO CENTRO G.N.C., ESTACION DE SERVICIO QHANTATI S.R.L. E.S.Q.H.A. S.R.L., EMPRENDIMIENTOS EN GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO KANTUTA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CARRASCO S.R.L., LUBRICAN S.R.L., MOVILGAS S.A., ESTACION DE SERVICIOS LAHUACHACA Y DISTRIBUCION DE GLP, ESTACION DE SERVICIOS "CHUSAMARCA", VIANERON GASOLINERAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO KANDY GNV S.R.L., GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO, COMPAÑIA NACIONAL DE GAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

2 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipepetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuguisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 43180 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



4379810



COCHABAMBA S.A. C.N.G. COCHABAMBA S.A., GASNOR SERVICIOS PETROLEROS S.R.L. GASNOR S.R.L., PETROGAS SERVICIOS PETROLEROS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO 24 DE SEPTIEMBRE S.R.L., ESTACION DE SERVICIO AYACUCHO, ESTACION DE SERVICIO SANTA MONICA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO IFEL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO AEROPUERTO S.R.L., FORTALEZA ENERGY S.R.L., ESTACION DE SERVICIO TICTI S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS LAS ISLAS, SURTIDOR NISSAN, ESTACION DE SERVICIO "LOS ALPES", CHIÑATA S.R.L., LA PATRIA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO REFINERIA, ESTACION DE SERVICIO LAS PALMERAS S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DEL SUD R.L. (en adelante las Recurrentes), contra la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2023 de 8 de agosto de 2023 (en adelante RAN 0032/2023), emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2023 de 8 de agosto de 2023 (en adelante RAN 0032/2023), la Agencia resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba las Especificaciones Técnicas para el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.), para los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos (Categoría I y II), las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, que en Anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV a nivel nacional, que hasta 120 días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Administrativa, realicen la adecuación y operen las instalaciones del señalado "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)" de acuerdo con el ANEXO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se instruye a los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos (Categoría I y II), las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV a nivel nacional la actualización de la información referente a cámaras de video vigilancia en el sistema Octano Infraestructura hasta 120 días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Una vez que el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", se encuentre instalado, es responsabilidad de los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV garantizar la operación y la continuidad de las grabaciones generadas de manera ininterrumpida, y cualquier afectación, modificación o alteración, será sujeta a las responsabilidades que correspondan de acuerdo a normativa vigente."

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N.º 0287/2019 de 09/06/2023."

Que la citada RAN 0032/2023, fue publicada el 17 de agosto de 2023, en el periódico de circulación nacional Ahora EL PUEBLO.

CONSIDERANDO:

Que en vista de que todos los recursos de revocatoria interpuestos por las Recurrentes son contra la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2023 de 8 de agosto de 2023, y que en ese contexto, buscan idéntico interés y objeto al pretender que se revoque la precitada Resolución Administrativa; en aplicación del artículo 44 de la Ley N° 2341 de 23 de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023

La Paz, 06 de octubre de 2023

3 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo. Edf. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo





4379810



abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, esta Agencia dispone su acumulación, a efectos de la presente resolución administrativa.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales insertos en los recursos de revocatoria presentados por las Recurrentes contra la RAN 0032/2023, se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

1. Las recurrentes manifiestan que el numeral quinto de la RAN 0032/2023 tiene un error ya que cita a otra Resolución Administrativa de la gestión 2019 cuando la anterior y/o última Resolución Administrativa que aprueba las Especificaciones Técnicas para el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED" era la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 287/2023 de 09 de junio de 2023, solicitando su corrección en aplicación de los artículos 21 y 31 de la Ley 2341; caso contrario se estaría violando el principio de congruencia y seguridad jurídica.

Al respecto, es necesario hacer referencia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (en adelante Ley 2341), que dispone:

"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos son alterar sustancialmente la Resolución".

Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que:

"I. La superintendencia podrá sanear o rectificar actos anulables de conformidad al siguiente régimen: (...)

b) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto.

II. El saneamiento y la rectificación producirán efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presentó el vicio".

Asimismo, es pertinente hacer referencia a lo expuesto por el autor Agustín Gordillo, en su obra Tratado de Derecho Administrativo, Capítulo Modificación del Acto Administrativo, 4. Modificación de Actos Válidos. Rectificación o Corrección Material, respecto a la rectificación, en la que señala:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. (...) Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente".

Ahora bien, con base en la normativa antes anotada y en el extracto doctrinal antes señalado, se pudo observar que el acto administrativo objeto de impugnación (RAN 0032/2023), contiene un error material, toda vez que la indicada RA 0032/2023 en su parte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

4 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldíviesa N° 663, entre calles Chiquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripuja, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Lou N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo





4379810



considerativa hace referencia como antecedente a la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0287/2023, emitida el 09 de junio de 2023; sin embargo, incurre en un error de expresión (material), al consignar, en su parte resolutiva Quinta, que “*Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0287/2019 de 09/06/2023*” (El subrayado es propio), cuando debió señalar que se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0287/2023 de 09 de junio de 2023, toda vez que, la indicada Resolución que se deja sin efecto a través de la RAN 0032/2023, no es una emitida en la gestión 2019, sino una emitida en la presente gestión 2023.

Consecuentemente, se concluye en la necesidad de rectificación de lo establecido en el resuelve Quinto de la RAN 0032/2023, debiéndose consignar “*Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0287/2023 de 09/06/2023*”. (El subrayado es propio).

2. Las Recurrentes cuestionan la validez de la publicación efectuada del acto impugnado por falta de eficacia y formalidades, ya que el Anexo a la citada Resolución Administrativa no fue publicado y en su lugar se dispuso el escaneo de un código QR por el cual se podría acceder al texto completo, lo cual a su criterio vulneró el principio de debido proceso, legalidad, legitimidad, publicidad, sometimiento pleno a la ley e infringió los artículos 232 de la Constitución Política del Estado, 4, inciso f), 27, 32, 33 y 34 de la Ley 2341 y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE; incurriendo así en nulidad por carecer de elementos esenciales como el procedimiento y finalidad previstos en el Artículo 28 y 35 inciso d) de la citada Ley N° 2341. Solicitan la aplicación de precedentes constitucionales como la Sentencia Constitucional Plurinacional 0812/2012, 0014/2013, 0489/2013 y la Sentencia Constitucional 1106/2004-R. Agregan la existencia de precedentes administrativos que habrían revocado el acto administrativo en casos similares por vulneración de la normativa vigente.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

En cuanto a la publicación de los actos administrativos, la Ley N° 2341, en su artículo 34, establece que: “*Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de difusión local de la sede del órgano administrativo*”.

El parágrafo I del artículo 32 de la misma Ley 2341, prevé que: “*I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación*”.

Por su parte, el artículo 33 del Reglamento a la Ley 2341 aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 (en adelante el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27113), dispone que: “*Los actos administrativos de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su publicación*”.

Así también, el artículo 47 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113, en cuanto a la publicación, en lo pertinente, establece que: “*(...) Otros actos administrativos generales que no tengan esta forma de expresión se publicarán por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional o en un medio de prensa de difusión local de la sede del órgano, o entidad administrativa si, en este último caso, el ámbito de validez territorial del acto se circumscribe a esta zona, localidad o región*”.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

5 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 6 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripúlo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo





4379810



En ese contexto, cabe también referir a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 49 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113, que señala: "*I. El acto administrativo es obligatorio y exigible a partir del día siguiente hábil al de su notificación o publicación. El acto que requiera aprobación será exigible desde el siguiente día hábil al de la notificación o publicación de la resolución que lo aprueba.*"

Con base en el marco normativo antes desglosado, se colige que un acto administrativo de alcance general produce efectos y es exigible, a partir del día siguiente hábil de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional y que, los actos que requieren aprobación son exigibles desde el día siguiente hábil al de la publicación de la resolución que los aprueba.

En ese entendido, y de la revisión de los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, se pudo evidenciar que la RAN 0032/2023, como acto administrativo de alcance general, fue publicado en un en un órgano de prensa de circulación nacional, esto es, en el periódico "Ahora El Pueblo", el 17 de agosto de 2023, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2341 y el artículo 47 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113.

Asimismo, se pudo advertir que las Especificaciones Técnicas para el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.), para los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos (Categoría I y II), las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV (en adelante el Reglamento o las Especificaciones), en atención a lo establecido en el parágrafo I del artículo 49 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113, es obligatorio y exigible en mérito a que la Resolución que lo aprueba en Anexo, es decir, la RAN 0032/2023, fue publicada el 17 de agosto de 2023, conforme se señaló en el párrafo que antecede.

Sin perjuicio de lo antes anotado, es preciso también señalar que la publicación de la RAN 0032/2023, efectuada en el periódico "Ahora El Pueblo", el 17 de agosto de 2023, en su parte final, señala que el Anexo (que contiene el Reglamento) se puede descargar con un código QR que se encuentra impreso en la indicada publicación; de lo cual, se desprende indubitablemente que, las indicadas Especificaciones Técnicas para el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.), para los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos (Categoría I y II), las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, están disponibles a través del medio digital como es el QR que se encuentra en la propia publicación efectuada el 17 de agosto de 2023.

Por todo lo señalado precedentemente, en cuanto al argumento esgrimido por las Recurrentes en sentido de que no se habrían cumplido las disposiciones normativas relativas a la publicación, entre ellas lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2341 al no haberse publicado en su integridad la RAN 0032/2023; corresponde señalar que de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se tiene que la publicación efectuada el 17 de agosto de 2023, cumple con el citado artículo 34 de la Ley 2341, con el artículo 9 del Reglamento a la Ley 2341 para el Sistemas de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (en adelante el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 72172) y con el artículo 33 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113, en razón de que la RAN 0032/2023 que aprueba el Reglamento, fue íntegramente publicada en un órgano de prensa de circulación nacional, esto es, en el periódico "Ahora El Pueblo", el 17 de agosto de 2023, tal como se evidencia de la copia de la publicación inserta en el expediente administrativo, adquiriendo, por tanto, dicho Reglamento, exigibilidad y obligatoriedad, conforme lo previsto en el artículo 49 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113. En ese contexto, también queda desvirtuado lo argumentado por las Recurrentes respecto a que esta Entidad Regulatoria habría vulnerado los principios del debido proceso, publicidad, legalidad y sometimiento pleno a la Ley, previstos en el artículo 4 de la Ley 2341, toda vez que como fue desarrollado,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

6 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuguisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripúo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo





4379810



al haberse publicado la RAN 0032/2023, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, se colige que la actuación de la Administración Pública se sometió a la Ley, haciendo pública la citada actuación; lo cual, resulta también en el cumplimiento del debido proceso previsto por normativa vigente.

En este punto de análisis, es necesario precisar que el parágrafo II del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que: "*II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación*"; por otra parte, la Ley N° 164, de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en el parágrafo II de su artículo 72, dispone que: "(...) Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones", así también es preciso referir lo previsto en el inciso k) del artículo 4 de la Ley N° 2341 que indica que la actividad administrativa se regirá por el "Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias"; por lo que de ese contexto normativo se tiene que el uso de instrumentos tecnológicos y medios digitales, es una política de estado establecida constitucionalmente que ayuda a la Administración Pública a dar cumplimiento al principio de economía en su más amplia dimensión. En ese entendido, se concluye que el uso del código QR en la publicación efectuada el 17 de agosto de 2023, como una herramienta digital, responde a una política estatal y al principio de economía que debe regir el actuar de la Administración Pública.

Consecuentemente, respecto a la validez de la publicación efectuada del acto impugnado, es menester señalar que teniendo presente que la RAN 0032/2023 fue publicada de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 2341, como se demostró anteriormente, no queda duda de que la misma surte efectos legales, es decir, es efectiva, en razón de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113, que dispone que: "Los actos administrativos de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su publicación"; así mismo, es necesario advertir que siendo que la RAN 0032/2023 fue publicada in extenso en el periódico "Ahora El Pueblo", el 17 de agosto de 2023, los administrados no pueden alegar desconocimiento de la misma y tampoco del Reglamento (Anexo), toda vez que, como ampliamente se manifestó, el mismo es accesible a través del código QR que se encuentra impreso, es decir, contenido en la propia publicación, cumpliendo así con los artículos 33 y 49 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113.

En el mismo sentido, cabe manifestar que habiéndose demostrado el cumplimiento por parte de esta Agencia de la normativa referente a la publicación en el ámbito administrativo, va de suyo que el Ente Regulador cumplió con las formalidades previstas en la Ley N° 2341, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27172 y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113; quedando por tanto, también, desvirtuado el argumento de que no se habría cumplido con las formalidades de Ley.

Así también, en cuanto a lo alegado por las Recurrentes de que la publicación de la RAN 0032/2023, carecería de los elementos esenciales del procedimiento y finalidad previstos en el artículo 28 de la Ley 2341; corresponde señalar que el referido artículo 28 de la Ley 2341, establece los elementos esenciales del acto administrativo, es decir, los elementos que debe contener la declaración, disposición o decisión de la Administración Pública (artículo 27 de la Ley 2341) y no así una actuación como la publicación, por lo que, sin entrar a mayores consideraciones, se concluye que no es evidente el incumplimiento por parte de la Agencia del artículo 28 de la Ley 2341, en la actuación de publicación de la RAN 0032/2023.

Con relación a la presunta existencia de precedentes, cabe señalar que los mismos no aplican al presente caso al no existir identidad fáctica, en el entendido de que en los casos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023

La Paz, 06 de octubre de 2023

7 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial EquipoTel • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chiquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

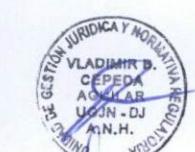
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo





4379810



que se dispuso la revocatoria fue debido a que la publicación de los Anexos se realizó en diferentes actos emitidos por el ente regulador en la página web de la ANH, más no así por la publicación de un Acto Administrativo y un código QR que contiene los anexos en un periódico de alcance nacional, tal como ocurre en el presente caso, debiendo considerarse además que no corresponde anular la publicación de la RAN 0032/2023 y sus anexos porque dicha actuación cumplió con los preceptos legales establecidos para dicho efecto.

Por todo lo expuesto, se concluye que la publicación de la RAN 0032/2023 y su Anexo, realizada el 17 de agosto de 2023, al habérsela practicado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2341, en el artículo 9 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27172 y lo establecido en el artículo 33 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113, cumple con los principios del debido proceso en su elemento publicidad, igualdad, legalidad y sometimiento pleno a la ley, por lo cual, también advierte que la Agencia observó lo previsto en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, asimismo se concluye que dicha actuación no contraviene el artículo 28 de la citada Ley 2341 ni los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento a la Ley 2341 y, en consecuencia, se ajusta a los precedentes constitucionales señalados por los Recurrentes como son las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0812/2012, 0014/2013 y la Sentencia Constitucional 1106/2004-R; evidenciándose, por todo lo expuesto, su validez y el cumplimiento de las formalidades.

3. Las Recurrentes también argumentan que las sucesivas modificaciones a las Especificaciones o Condiciones Técnicas del Sistema de Video Vigilancia en Red (S.V.V.R.) atentan a los principios de economía, legalidad, compromiso e interés social, responsabilidad e iniciativa privada, porque habrían erogado un gasto significativo para adquirir las cámaras de video vigilancia en base a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Técnicas Operativas de las resoluciones administrativas que han quedado sin efecto, provocándoles un daño económico.

Con relación a dicho argumento, es menester señalar, de forma previa, que el objeto de la presente resolución es atender el recurso de revocatoria planteado contra la RAN 0032/2023, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a otros actos administrativos que no sean la citada RAN 0032/2023.

En ese entendido, es necesario también indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, esta Entidad Reguladora es la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva hasta la industrialización, entre ellas la de comercialización.

Así también, se tiene que según lo previsto en el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 e 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, esta Agencia tiene la atribución de *"Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"*.

De ese contexto normativo, se tiene que la Agencia se encuentra facultada de emitir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva hasta la industrialización, esto es, también de la actividad de comercialización de hidrocarburos; por lo que, la emisión de una resolución administrativa que determine aprobar especificaciones técnicas para el Sistema de Video Vigilancia en Red (S.V.V.R.), para Puestos de Venta de Combustibles Líquidos y Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, como es la RAN 0032/2023, no podría reputarse de ilegal, toda vez que dicha disposición normativa-regulatoria, resulta en un acto necesario para el cumplimiento del control y fiscalización de la actividad de comercialización de Puestos de Venta y Estaciones de Servicio, en razón de que tal Sistema de Video Vigilancia en Red, debe reunir ciertas especificaciones que son

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-USPR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

8 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 663, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipepetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuguisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



4379810



necesarias a efectos del control por parte de la Agencia y que al ser especificaciones de orden tecnológico, va de suyo que necesitan ser actualizadas, según las necesidades regulatorias en observancia a los avances de la tecnología que permitan un mejor control.

Bajo ese entendido, se concluye que la medida adoptada por el Ente Regulador a través de la RAN 0032/2023, de aprobar nuevas especificaciones técnicas para el Sistema de Video Vigilancia en Red (S.V.V.R.), no es contraria al principio de legalidad, toda vez que dicha Resolución, como se señaló anteriormente, fue emitida en atención a las atribuciones establecidas por ley, es decir, con sometimiento pleno a la ley; tampoco atenta contra el principio de economía previsto en el inciso k) de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, toda vez que la emisión de dicha Resolución no implicó la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias. Por otra parte, cabe manifestar que los intereses privados, si bien son totalmente legítimos, no pueden sobreponerse al interés público o social, entre los cuales está la continua y normal prestación del servicio público, aspecto que debe ser regulado por esta Agencia y para lo cual, en el marco de sus atribuciones emitió la RAN 0032/2023, por lo que en ese contexto, se colige que un acto administrativo emitido en el marco de la atribución regulatoria establecida por ley, no puede reputarse de contravenir el compromiso e interés social, más por el contrario, en el presente caso, la Agencia al aprobar el Sistema de Video Vigilancia en Red a través de la RAN 0032/2023, tiene como finalidad un mejor control y fiscalización, a efectos de garantizar la prestación del servicio conforme a la normativa del sector, aspecto que resulta ser de interés público y social. Consecuentemente, queda desvirtuado los extremos planteados por las Recurrentes y expuesto en el presente numeral de análisis.

4. Las Recurrentes también manifiestan falta de fundamentación y motivación de la RAN 0032/2023, toda vez que si bien identifica los antecedentes que le sirven de sustento no señala las razones legales o técnicas por las cuales se la debe emitir ya que el argumento consistente en que la emitió para dar cumplimiento a la Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana, ya estaba previsto en las anteriores resoluciones administrativas que fueron modificadas.

Al respecto, es necesario hacer referencia a la Sentencia Constitucional SC 1365/2005-R de 31 de octubre de 2005, que establece: “(...) la motivación no implicará la exposición ampulosa de consideraciones y citas legales, sino que exige una estructura de forma y de fondo. En cuanto a esta segunda, la motivación puede ser concisa, pero clara y satisfacer todos los puntos demandados, debiendo expresar el Juez sus convicciones determinativas que justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas del debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas. En sentido contrario, cuando la resolución aún siendo extensa no traduce las razones o motivos por los cuales se toma una decisión, dichas normas se tendrán por vulneradas”.

Teniendo presente la jurisprudencia antes transcrita, se pudo advertir que la RAN 0032/2023, ha cumplido con la motivación de la decisión que contiene, toda vez que además de citar la normativa en la cual se funda, también hace referencia a distintos informes tanto técnicos como legal, en los que con base a las normas transcritas en el acto objeto de impugnación, señalan la necesidad de una nueva reglamentación referente a las Especificaciones Técnicas para el Sistema de Video Vigilancia en Red (S.V.V.R.), correspondiendo la emisión de una nueva resolución administrativa, refiriendo de forma taxativa, entre otros aspecto, que “(...) contemplando la tecnología vigente 2022-2023 en las especificaciones técnicas de Sistema de Video Vigilancia, se recomienda la modificación de las condiciones técnicas descritas en la RAR-ANH-DJ-UGJN 0287/2023 de 09/06/2023 (...)”; consideraciones que no son ampulosas pero resultan concisas y claras a efectos de justificar y/o motivar el acto admirativo.

Consecuentemente, se concluye que el acto administrativo objeto de impugnación cuenta con los elementos esenciales del acto administrativo como son los de fundamentación y

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

9 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquicaya y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 12 de Mayo, Urbanización Villa Chiripúo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



motivación, previstos en el inciso e) del artículo 28 de la Ley 2341 y del artículo 31 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27113, al haberse sustentando en los antecedentes que le sirven de causa y el derecho aplicable, y al señalar de forma concisa las razones que inducen a su emisión, como fue expresado en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDO:

Que por todo lo expresado en la presente resolución administrativa, se concluye que lo dispuesto en la RAN 0032/2023, no se lesionó ningún interés legítimo o derecho subjetivo de las Recurrentes CONSIDERANDO: , por lo que corresponde la confirmación de dicho acto administrativo.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600 y acorde a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2023 de 8 de agosto de 2023, de la siguiente forma:

Donde dice:

"**QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0287/2019 de 09/06/2023".**

Deberá decir:

"**QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0287/2023 de 09/06/2023".**

SEGUNDO.- Rechazar los recursos de revocatoria interpuestos por las empresas CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTACION DE SERVICIO CHULLPANI, ESTACION DE SERVICIO ANITA, ESTACION DE SERVICIO PUNATA, ESTACION DE SERVICIO DELAASUNCION-AMERICA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SAN JORGE CBBA. S.R.L., SURTIDOR EL CRISTO, ESTACION DE SERVICIOS SIPE SIPE S.R.L., ESTACION DE SERVICIO BATALLAS S.R.L. E.S.B.A. S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS EL GASOMETRO, LAS PALMAS S.R.L., ABERI S.R.L., "ESTACION DE SERVICIO PORTACHUELO" LTDA, ESTACION DE SERVICIO 3F OIL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO ELISA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL ARROYO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO GUAYACAN S.R.L., ESTACION DE SERVICIO PAULINA S.R.L., TARIFA S.R.L., GAS SAN FELIPE, ESTACION DE SERVICIO COLINDRES, EMPRESA DAVILA IMPORTADORA - EXPORTADORA S.R.L."DAIMPORT - EXPORT LTDA" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO PIRAI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L., CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS VALDIVIA FERRUFINO S.R.L., CENTRO DE COMERCIO EL SARAKM68 S.R.L., GOTEON S.R.L., ESTACION DE SERVICIO ORTIZ S.R.L., "CN GAS - COMERCIALIZADORA NACIONAL DE GAS SRL", REFINERIA ORIENTAL S.A., SURTIDOR CAÑOTO, ESTACION DE SERVICIO AGUAI S.R.L., UNIGAS SRL, ESTACION DE SERVICIO KM. 75 S.R.L., ESTACION DE SERVICIO BIOCEANICA, ESTACION DE SERVICIO SAYE S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 4,ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L., ESTACION DE SERVICIO LA COLORADA, COMPAÑIA COMERCIALIZADORA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS CONFI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL PANAL, ESTACION DE SERVICIO MACONDO, PUERTO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO MORAGRANDE S.R.L., SURTIDOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

10 de 12





4379810



GUAPOMO, ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, INDUSTRIA Y COMERCIO DE HIDROCARBUROS GAS Y GAS S.A. SUC I, ESTACION DE SERVICIO QUINTO ANILLO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CHANE, ESTACION DE SERVICIO EL BIBOSI MANANTIAL, SURTIDOR EL PALMAR, SURTIDOR VIRGEN DE CHARAGUA S.R.L., SURTIDOR CHARAGUA, ESTACION DE SERVICIO CEDEÑO, REFRIGAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "GUAPAY", ESTACION DE SERVICIO "VERGARA", SURTIDOR KAIPI GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO GEOPETROL, ESTACION DE SERVICIO DICOR, ESTACION DE SERVICIO MINERO, ESTACION DE SERVICIOS DE GAS VEHICULAR GNV BELL GAS S.R.L., GASCO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "LUCIFER", ESTACION DE SERVICIO BICENTENARIO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CLUB GAZEL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SOMOS GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO MORAGRANDE S.R.L. SUCURSAL I, SURTIDOR CLUBOL, ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS 1, ESTACION DE SERVICIO LA CHORRERA S.R.L., EMPRESA DE SERVICIO CARGAS G.N.V. S.R.L., ESTACION DE SERVICIO LAREDO S.R.L., COMPAÑIA COMERCIAL DE GAS COMPRESADO C.G.C. S.R.L., ESTACION DE SERVICIO LA MERCED S.R.L., SURTIDOR VIRGEN DE GUADALUPE S.R.L., ESTACION DE SERVICIO VILLA OBRAJES, ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO IQUIRCOLLO S.R.L. SUCURSAL, ESTACION DE SERVICIO CIRCUITO BOLIVIA S.A., ESTACION DE SERVICIO SAN JUAN BAUTISTA S.R.L., VENICIA ALANEZ JIMENES, ESTACION DE SERVICIO ISABEL CHAVEZ, DISEL S.R.L. SUCURSAL 1, ESTACION DE SERVICIO ARANJUEZ, ESTACION DE SERVICIO CAPITAN VICTOR USTARIZ, ESTACION DE SERVICIO LOS ALAMOS, ESTACION DE SERVICIO "DORBIGNI", ESTACION DE SERVICIO 20 DE DICIEMBRE, PETROCEL S.R.L., GAUDELOUPE GROUP S.R.L., DISEL S.R.L., "ITURRALDE" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CHASQUIPAMPA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "INTEROCEANICO", ESTACION DE SERVICIO MONTERO, ESTACION DE SERVICIO EL AGRICULTOR, ESTACION DE SERVICIO "COCHABAMBA" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL I, ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. SUCURSAL II, CENTRO DE SERVICIO PORTALEZ S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CHIMBOCO, AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO FILIAL COCHABAMBA-UNIDAD CARBURANTES S.R.L., ESTACION DE SERVICIO ROSVAL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA, ESTACION DE SERVICIO CONTRERAS, ESTACION DE SERVICIO "IMPERIAL POTOSI II", ESTACION DE SERVICIO CANTUMARCA, ESTACION DE SERVICIO SUPER GRIFO, ESTACION DE SERVICIO CARLOS V CAMINO CARRETERO POTOSI TARIJA, ESTACION DE SERVICIO GRAN PODER, ESTACION DE SERVICIO NIÑO SALVADOR LTDA., ESTACION DE SERVICIO VINTO EO. SO. VINTO, ESTACION DE SERVICIO EBEN - EZER SUCURSAL 1, ESTACION DE SERVICIO EBEN - EZER, ESTACION DE SERVICIO EUCALIPTUS S.R.L., "QV2" SERVICE, ESTACION DE SERVICIO "NICTINA" S.R.L., PETROLEOS DEL ALTIPLANO S.R.L. "PETROAL S.R.L.", ESTACION DE SERVICIO SEÑOR DE MAYO S.R.L., AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO (CALACOTO), ESTACION DE SERVICIO "VILLAZON", CARBURANTES "SAN MIGUEL", AUTOMOVIL CLUB BOLIVIANO (SAN JORGE), DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO (SUCURSAL NRO. 1), ESTACION DE SERVICIO " ALTAMIRANO S.R.L ", ESTACION DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO "ECO PETROL", ESTACION DE SERVICIO HUANCANE Y TRANSPORTE S.R.L., SANTA ROSA PERLA DEL BENI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO FLOR DE CAÑA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "COTA PATA" S.R.L., "PEREZ ROCHA S.R.L.", RACING GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS YARA S.R.L., BASSAM LIMITADA, SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L., CORTEZ & CORTEZ S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "VARELA", MOTORECO S.R.L. MOTORIZACION ECOLOGICA S.R.L., SURTIDORES UNITOURS LTDA., SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA., DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO SUCURSAL 2, ESTACION DE SERVICIO SAN PABLO VILLA BOLIVAR S.R.L., ESTACION DE SERVICIO LOS ANDES S.R.L. ESLA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO TOLAR S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "C. REDENTOR" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CRUCE LURIBAY S.R.L. - E.S.C.L. S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "APOSTOL SANTIAGO", GASOLINERA HUATAJATA, ESTACION DE SERVICIO SURTIDOR "TUMUPASA" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO ILLIMANI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO TEOPONTE S.R.L., SAN MIGUEL DE IVAN LIMACHI, ESTACION DE SERVICIO SAYHOGAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CANDELARIA LTDA., ESTACION DE SERVICIO COSTANERA S.R.L., GAS CENTRO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CHALLAPAMPA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "BAGDAD S.R.L.", SOCIEDAD PERLA ANDINA S.R.L., TEXAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO FARAOON SRL, ESTACION DE SERVICIO "GRAN BRETAÑA S.R.L.", ESTACION DE SERVICIO DRAGON DE ORO, ESTACION DE SERVICIO CALUYO S.R.L.,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DI-USR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

11 de 12

[@ANHBolivia](#) [@AnhBolivia](#)

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay N° 4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



4379810



ESTACION DE SERVICIO JACHA INTI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "IRIARTE SAN BORJA", ESTACION DE SERVICIO CIRO ROMERO ESTRADA, ESTACION DE SERVICIO LAS CONCHAS S.R.L. SUCURSAL LA ENCONADA, ESTACION DE SERVICIO "PANTANAL DEL ORIENTE", ESTACION DE SERVICIO LAS CONCHAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL MIRADOR, ESTACION DE SERVICIO LA CUEVA, ESTACION DE SERVICIO R & E 3000 S.R.L., ESTACION DE SERVICIO YOTAU S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS MONTAÑO S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS ARNEZ, ESTACION DE SERVICIO EL BIBOSI, ESTACION DE SERVICIO LOS MANGALES S.R.L., SURTIDOR EL PATUJU, ESTACION DE SERVICIO RIVERO, ESTACION DE SERVICIO C & B, ESTACION DE SERVICIO AIQUEL, ESTACION DE SERVICIO PENIEL, ESTACION DE SERVICIO TRES PASOS AL FRENTE, ESTACION DE SERVICIO "TOTAITU N&T" S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL TAJIBO OKINAWA, ESTACION DE SERVICIO "LA CIMA", DISTRIGAS, ESTACION DE SERVICIO 4 DE JUNIO, TRES GIGANTES LIMITADA, ESTACION DE SERVICIO 20 DE MAYO LTDA., ESTACION DE SERVICIOS GUANAY, ESTACION DE SERVICIO "LOZA DE ORO", SURTIDOR VICTORIA S.R.L., TERMINAL DE BUSES COCHABAMBA S.A., 2M GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS LA TERMINAL S.A., ESTACION DE SERVICIO LA FLORESTA, ESTACION DE SERVICIO BEIJING, ESTACION DE SERVICIO MONTERREY S.R.L., ESTACION DE SERVICIO EL TERO TERO, ESTACION DE SERVICIO GNV EL PACARA, ESTACION DE SERVICIO "CORONILLA", ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES - JUAN PABLO II, ESTACION DE SERVICIO EL CHORRO, ESTACION DE SERVICIOS TARIJA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "APAZA", ESTACION DE SERVICIO CAIGUAMI S.R.L., ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN S.R.L., "ZURSIL" S.R.L. E.S.T., SALIDA LTDA., "GRUPO COLQUE S.R.L." (COLQUE - S.R.L.), INTERNATIONAL FUEL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO "ADALUZ PETROL", GAS - MAY S.R.L., ALVAPETROL, ESTACION DE SERVICIO SATELITE GNV S.R.L., CRISTO AUTO GAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTACION DE SERVICIO CRISTO REY, ESTACION DE SERVICIO CRISTO CENTRO G.N.C., ESTACION DE SERVICIO QHANTATI S.R.L. E.S.Q.H.A. S.R.L., EMPRENDIMIENTOS EN GAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO KANTUTA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO CARRASCO S.R.L., LUBRICAN S.R.L., MOVILGAS S.A., ESTACION DE SERVICIOS LAHUACHACA Y DISTRIBUCION DE GLP, ESTACION DE SERVICIOS "CHUSAMARCA", VIANERON GASOLINERAS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO KANDY GNV S.R.L., GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L., ESTACION DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO, COMPAÑIA NACIONAL DE GAS COCHABAMBA S.A. C.N.G. COCHABAMBA S.A., GASNOR SERVICIOS PETROLEROS S.R.L. GASNOR S.R.L., PETROGAS SERVICIOS PETROLEROS S.R.L., ESTACION DE SERVICIO 24 DE SEPTIEMBRE S.R.L., ESTACION DE SERVICIO AYACUCHO, ESTACION DE SERVICIO SANTA MONICA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO IFEL S.R.L., ESTACION DE SERVICIO AEROPUERTO S.R.L., FORTALEZA ENERGY S.R.L., ESTACION DE SERVICIO TICTI S.R.L., ESTACION DE SERVICIOS LAS ISLAS, SURTIDOR NISSAN, ESTACION DE SERVICIO "LOS ALPES", CHIÑATA S.R.L., LA PATRIA S.R.L., ESTACION DE SERVICIO REFINERIA, ESTACION DE SERVICIO LAS PALMERAS S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DEL SUD R.L., contra la Resolucion Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2023 de 8 de agosto de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso c), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula.

Abg. Vladimir B. Cepeda Aguilar
DIRECTOR JURÍDICO EN SUPLENCIA
DJ-DE
ANH

Ing. Germán Urdaneta Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.
ANH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ-UPSR N° 0115/2023
La Paz, 06 de octubre de 2023

12 de 12

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Este • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

